



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304 -2012-OSINFOR-DSPAFFS

Lima,

Expediente Administrativo N° 233 -2012-OSINFOR-DSPAFFS

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, de fecha 09 de marzo de 2011 y el Informe Legal N° 508-2011-OSINFOR/DSPAFFS/CAPR, de fecha 21 de noviembre de 2011, que exponen los resultados y evaluación de la supervisión efectuada en el área del Plan Operativo Anual (2010-2011), aprobado a favor de la señora Rita Macochoa Salazar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-039-10, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por ley orgánica se fijen las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, determina que el Plan de Manejo Forestal



comprende dos niveles de planificación: el Plan General de Manejo Forestal (que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo) y el Plan Operativo Anual (el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir, el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario);

Que, los artículos 127° y 128° del citado Reglamento agregan que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio, el cual solo comprende el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 151-2010-AG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 12 de abril de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) presentado por la señora Rita Macochoa Salazar, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables en una superficie de 41.0361 hectáreas, ubicada en el sector San Pedro, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, y la señora Rita Macochoa Salazar, suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-039-2010, con una vigencia desde el 12 de abril de 2010 al 11 de abril de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal, una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de estos;

Que, en ese contexto, mediante Carta de Notificación N° 030-2011-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada por el padre del titular (señor Eduardo Macochoa Noa) el 01 de febrero de 2011, se comunicó a la Sra. Rita Macochoa Noa, la programación de una supervisión a desarrollarse en el área del Plan Operativo Anual 2010-2011, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 151-2010-AG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU;

Que, con fecha 23 de febrero de 2011, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual aprobado en virtud del Permiso para el





Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-039-2010, otorgado a la administrada; cabe destacar que la diligencia se efectuó con la presencia del Sr. Calixto Pérez Salazar representante del titular (esposo), quien suscribió las actas de inicio y finalización de la supervisión;

Que, con fecha 09 de marzo de 2011, se emitió el Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, mediante el cual se presentaron los resultados de la supervisión efectuada, respecto del cual se desprende, entre otros, lo siguiente: **a)** Se determinó que la titular no está implementando las actividades silviculturales contempladas en el Plan Operativo Anual aprobado por la autoridad competente, referida a la poda de lianas y; **b)** Se programó la supervisión de treinta y un (31) individuos aprovechables pertenecientes a las especies Moena, Lupuna, Sapote, Pashaco, Guacamayo caspi y Catuaba, de los cuales veinticuatro (24) fueron hallados en pie, uno (01) en pie seco, cinco (05) en condición de tocón y uno (01) caído; determinándose de la supervisión de campo, que para las seis especies movilizadas ha existido un volumen de extracción de 51.414 m³, existiendo por tanto 201.207 m³ movilizadas no justificadas, según el detalle del cuadro comparativo;

Cuadro comparativo entre el balance de extracción y lo supervisado en campo

Especie	Según Balance de extracción			Supervisión de campo				Volumen no Justificado
	N° Arboles evaluados y autorizados	Vol. autorizado (m3)	Vol. movilizado (m3)	Tocón	Pie	Caído	Volumen movilizado	
Moena (<i>Aniba sp.</i>)	2	9.293	9.00	0	2	0	0	9.000
Lupuna (<i>Chorisia integrofilia</i>)	7	93.35	93.35	2	5	0	32.806	60.544
Sapote (<i>Matisia cordata</i>)	5	38.204	38.154	0	5	0	0	38.154
Pashaco (<i>Schilozobium sp.</i>)	13	88.049	87.99	2	10	1	12.405	75.585
Guacamayo caspi (<i>Sickingia tinctoria</i>)	3	15.555	15.318	0	3	0	0	15.318
Catuaba (<i>Vorchisia sp.</i>)	1	8.825	8.809	1	0	0	6.203	2.606
Total	31	253.276	252.62	5	25	1	51.414	201.207

Fuente: Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/ 09 marzo 2011

Que, el Balance de Extracción expedido por ATFFS Tahuamanu, de fecha 04 de febrero del 2011 reporta movilización de recurso forestal dentro del volumen autorizado. Sin embargo de acuerdo a la supervisión de campo se observó que el volumen movilizado no era concordante con el Balance de Extracción. Ya que deberían haberse hallado los tocones de los individuos que fueron talados y aprovechados, sin embargo muy por el contrario estos se encontraron en pie (ver cuadro comparativo);

Que, frente a la incongruencia expuesta precedentemente, es razonable deducir que el recurso maderable movilizado por la administrada no habría provenído de la extracción de los árboles aprovechables declarados en el Plan Operativo Anual, sino que habría tenido su origen en la extracción de individuos que no pertenecieron al censo forestal consignado en el documento de gestión. Consecuentemente, la movilización que se generó mediante el uso de las Guías de Transporte Forestal habría amparado recursos forestales obtenidos de manera ilegal, en tanto que corresponderían a individuos no autorizados;

Que, además se puede apreciar que, en virtud de los hallazgos y los indicios recogidos en campo, no se evidenció el cumplimiento de las actividades silviculturales (poda de lianas en árboles semilleros) consignadas en el Plan Operativo Anual. Al respecto, se debe puntualizar que el cronograma de actividades contenido en dicho documento planteaba su ejecución a partir del segundo mes de vigencia del título habilitante, mientras que la diligencia efectuada por el OSINFOR se llevó a cabo una vez culminada la vigencia del permiso;

Que, por lo expuesto y los hechos advertidos en la supervisión permiten inferir que la administrada habría cometido las siguientes infracciones tipificadas en el artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: **literal i)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, toda vez que el volumen reportado como movilizado no concuerda con el Balance de Extracción y lo evidenciado en campo, con lo cual se habrían extraído individuos no declarados en el Plan Operativo Anual; **literal l)** Incumplir las condiciones establecidas en el permiso, por no ejecutar las actividades silviculturales conforme a lo propuesto en el Plan Operativo Anual, al no haberse encontrado indicios de poda de lianas en el área intervenida; y **literal w)** Facilitar a través de su permiso el transporte de recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provinieron de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en ese contexto, los hechos evidenciados en la supervisión y las acciones presuntamente ejecutadas y atribuibles a la Sra. Rita Macochoa Salazar, permiten colegir que habría incumplido con el Plan Operativo Anual, ya que el objeto de dicho documento de gestión está orientado al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, propósito que se habría vulnerado, pues la extracción de individuos no autorizados avalada por las Guías de Transporte Forestal que solo debieron utilizarse en la movilización del volumen y especies aprobados, adicionada al incumplimiento de las actividades silviculturales, constituyen un inexcusable perjuicio al bosque;

Que, por lo expresado, se advierte que la administrada habría incurrido en la causal de caducidad por el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; no obstante, la caducidad es la conclusión anticipada de la vigencia del título habilitante conforme a lo establecido en dicho título y la legislación forestal y de fauna silvestre; por ello, al haberse vencido el permiso el 11 de abril de 2011, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes, ante una eventual solicitud de renovación del





Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-039-2010;

Que, como se habría evidenciado extracción de árboles no autorizados, se habría generado presunta responsabilidad penal; corresponde comunicar tales hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, conforme al artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las infracciones precisadas con anterioridad son pasibles de ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, es menester enfatizar que, tal cual lo dispone el numeral 3.7 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, el OSINFOR es competente para ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, precisando el artículo 11° del mismo cuerpo normativo que en la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de Línea actuarán como primera instancia; por lo tanto, corresponde investigar los presuntos hechos y acciones evidenciados y/o determinar la responsabilidad administrativa de la Sra. Rita Macochoa Salazar, de ser el caso, según lo establece el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, y de conformidad con el Informe Legal N° 508-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/CAPR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento, cuando existan indicios razonables de la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, finalmente, en el marco del Procedimiento Administrativo Único que se instaure en virtud del presente acto administrativo, es menester requerir a la autoridad competente la información que pueda ser trascendente y/o los antecedentes de infracción de la Sra. Rita Macochoa Salazar, de ser el caso;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, a la señora Rita Macochoa Salazar, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto al Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-039-2010,

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, adjuntando una copia del Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, a la señora Rita Macochoa Salazar, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o ante cualquiera de las Mesas de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral, adjuntando una copia del Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias. Asimismo, solicitarle información que pueda ser trascendente y/o los antecedentes de infracción a la legislación forestal de la señora Rita Macochoa Salazar.

Artículo 4°.- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral, adjuntando una copia del Informe de Supervisión N° 015-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, a efectos de que actúen conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo desarrollado en el presente acto administrativo.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Danny O. Peñaloza Macha
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR